I 3/08	TGP

Asunto: NORMATIVA SOBRE SALIDAS DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Área de Aplicación: TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Descriptores: PERMISOS DE SALIDA Y SALIDAS PROGRAMADAS

AGAP

INTRODUCCIÓN

Desde que en 1979, se introdujo en nuestro ordenamiento, a través de la Ley Orgánica Penitenciaria, la procedencia de que los internos pudieran abandonar, temporalmente, los recintos penitenciarios con el fin de propiciar y poner a prueba su vida futura en el medio libre, el número anual de los denominados permisos penitenciarios se ha multiplicado por 28.

Siendo éste un dato ciertamente elocuente, no es, sin embargo, el que mejor revela la importancia de los permisos de salida. Su auténtica aportación es la transformación producida sobre el conjunto del sistema de ejecución de penas, es decir, el haber posibilitado el tránsito de un sistema clasificatorio, fundamentalmente estático, salvo los cambios que el paso del tiempo de ejecución conlleva, a uno de individualización en el que el parámetro dinamizador es la reinserción, referencia externa al sistema.

Todo el conjunto de salidas, programadas, culturales, laborales, terapéuticas, que ha ido encontrando su desarrollo legal y fáctico en los últimos años, es heredero de los permisos de salida y permite afirmar que las actividades de tratamiento penitenciario se realizan, tanto dentro como fuera de los establecimientos, porque se ha roto la equiparación histórica entre pena privativa de libertad y alejamiento o exclusión social. No podría haberse alcanzado el régimen abierto de cumplimiento, en los términos que hoy conocemos, sin la pieza clave de los permisos de salida.

La administración de esta intensa y extensa parcela de realidad penitenciaria, demanda, sin duda, herramientas informatizadas de gestión. Existe la necesidad de recoger, en un cuerpo único, normas de gestión introducidas en los últimos años e

incorporar algunas orientaciones que, en materia de permisos, ha ofrecido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y algunas Audiencias Provinciales, lo que aconseja la actualización de la presente Instrucción.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS DE SALIDA

Tal como, reiteradamente, ha venido manifestando el Tribunal Constitucional (STC 112/1996 y otras), los permisos de salida a los internos, regulados en los artículos 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154 y siguientes del Reglamento Penitenciario, no siendo ni derechos subjetivos ni menos aún derechos fundamentales de los internos, están conectados directamente con una de las finalidades esenciales de la pena privativa de libertad, la reeducación y reinserción social, y así es obvio que cooperan potencialmente a la preparación de la vida en libertad del interno, pueden fortalecer los vínculos familiares, reducen las tensiones de la vida continuada en prisión y son un estímulo a la buena conducta. Sin embargo, al no ser un derecho incondicionado y ser una vía fácil de eludir la custodia, corresponde a las autoridades penitenciarias apreciar las circunstancias que los desaconsejen, siempre de forma motivada y con arreglo a lo establecido en el artículo 156 del Reglamento Penitenciario.

La complejidad de la tarea encomendada a la Administración Penitenciaria aconseja que esta Dirección General establezca criterios y normas de actuación para el estudio y tramitación de los permisos de salida en todas sus modalidades, que, asimismo, faciliten la labor de los órganos responsables de su concesión y se consiga, de este modo, la correcta consecución de los objetivos legalmente asignados a los permisos.

Los principios básicos que deben presidir la actuación de la Administración Penitenciaria son:

1. La concepción de los permisos de salida, como preparación para la vida en libertad, les convierte en instrumento esencial del tratamiento, que indica la evolución del penado y le aleja de cualquier consideración próxima a los meros beneficios o recompensas, lo que conlleva indudables consecuencias, tanto para la selección de los internos que hayan de disfrutarlos, la fijación del momento de las salidas, su preparación y orientación como, finalmente, para la evaluación de sus resultados, dentro del programa individualizado del tratamiento de cada interno.

2. El objetivo de disminuir, en la medida de lo posible, la tasa de fracasos que conlleva la concesión de permisos, debe ser siempre debidamente ponderada en todas las tomas de decisión de la Administración Penitenciaria, dadas las negativas consecuencias que acarrea el no reingreso de los internos en las salidas de permiso, no sólo para el propio interesado sino porque propicia efectos restrictivos en la concesión de nuevos permisos y quiebra la confianza de los ciudadanos en el sistema penitenciario. No obstante, debe tenerse en cuenta que el índice de fracasos sigue disminuyendo desde 1996, mientras aumenta el número de beneficiarios.

3. En la concesión de permisos, los Equipos Técnicos desempeñan un cometido esencial y su intervención es clave, tanto en la elaboración del

informe preceptivo, como en el proceso subsiguiente. Su análisis debe abarcar todos los aspectos que atañen a la decisión, tales como el cumplimiento de los requisitos legales, la oportunidad de su concesión, dentro del Programa Individualizado de Tratamiento, la concreción de los objetivos específicos a alcanzar, y la determinación de las medidas y condiciones a aplicar, en cada caso, para garantizar el disfrute del mismo y su posterior valoración.

4. Los diferentes órganos intervinientes en el proceso de concesión de permisos deben asumir y agotar la función de estudio o propuesta que les compete, ofreciendo a la autoridad responsable de la autorización final, cuanta información sea pertinente y siempre en acuerdos debidamente motivados.

5. La cantidad y calidad de la información disponible ayuda a perfeccionar el proceso en la toma de decisiones, de ahí que la recogida y análisis de los datos relativos al resultado de todos los permisos disfrutados y de las variables intervinientes en cada caso, deba favorecerse. Por esta razón, resulta imprescindible que, tanto la tramitación de todas las propuestas de permiso como el movimiento de cada una de las salidas físicas de los internos, se graben en el sistema SIP. Únicamente así, se garantiza poder disponer de información fiable y actualizada sobre los permisos de salida.

Acción

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción abarca los permisos ordinarios y extraordinarios de salida, previstos en el artículo 47 1. y 2. de la Ley Orgánica General Penitenciaria, salidas programadas del artículo 114 del Reglamento Penitenciario y las salidas previstas en el artículo 117. No afecta a las salidas de fin de semana, propias del régimen abierto

INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

Las decisiones que afectan a la concesión de permisos de salida, han de descansar, una vez comprobados los requisitos objetivos necesarios para su concesión, sobre los criterios aportados por los diferentes profesionales y éstos, a su vez, en el conocimiento del interno, tanto en lo referente a su evolución en prisión, como en lo que atañe al medio externo en el que va a disfrutar el permiso, suponiendo siempre, la asunción de un riesgo que se traduce en juicio de probabilidad de futuro.

El riesgo, en mayor o menor grado, siempre existe y ello no justificará por sí sólo, la toma de decisión, pero sí será tenido en cuenta de forma responsable y llevará a considerar la conveniencia de la concesión cuando, claramente, exceda el riesgo de carácter general.

Los instrumentos de ayuda a la toma de decisiones tanto la Tabla de Variables de Riesgo (TVR) como la Tabla de Concurrencia de Circunstancias Peculiares (M-CCP), mantienen su vigencia, con las actuaciones realizadas en esta Instrucción, dado que han sido y son herramientas que aportan información esencial, que no debe ser obviada.

PERMISOS EXTRAORDINARIOS

Los permisos previstos en el artículo 47.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria son de aplicación para los supuestos concretos de los que el propio texto legal ofrece una enumeración detallada, aunque no cerrada, y responden a fines y motivos específicos, diferentes de la preparación para la vida en libertad, debiéndose por tanto, mostrar un especial cuidado en no efectuar propuestas al amparo de esta norma, para actuaciones de diferente naturaleza.

En el caso de internos clasificados en tercer grado se evitará, en lo posible, la tramitación de permisos al amparo de lo previsto en el artículo 155.4 del Reglamento, si se pueden encuadrar este tipo de salidas, como propias del régimen abierto, a tenor de lo establecido en los artículos 86.1 y 88 del mismo texto legal. Por otra parte, no se utilizará la vía del permiso extraordinario del artículo 155.4, cuando se trate de penados en segundo grado que deban de salir con custodia, ya que para este supuesto, es de aplicación directa lo dispuesto en el artículo 218.5 del Reglamento.

En función de la urgencia, con la que se tenga conocimiento del hecho que motive la propuesta de un permiso de esta índole, se seguirá actuando con procedimiento urgente u ordinario:

ACTIO

Procedimiento urgente: Cuando no resulte posible incluir el estudio del permiso en la primera sesión ordinaria de la Junta de Tratamiento, el Director es competente para acordar su concesión, cuando se den los supuestos legalmente previstos, debiendo comunicar dicho acuerdo a la Junta de Tratamiento en la primera reunión que se celebre

Procedimiento ordinario: Siempre que el motivo de la salida pueda ser previsto, se incluirá en el orden del día de la Junta de Tratamiento, que adoptará el acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 273 g) del Reglamento Penitenciario, sin obviar, conforme al artículo 160.1 del mismo texto legal, el informe del Equipo Técnico.

Cuando se trate del procedimiento urgente y se den claramente los motivos y circunstancias enumerados a continuación, el Director podrá, no solamente acordar su concesión, sino, en base a lo previsto en el artículo 161.4 del Reglamento, proceder directamente a su autorización, siempre que ésta no corresponda al Juez de Vigilancia Penitenciaria, por razón del grado de clasificación del interno.

Motivos:

- Nacimiento de un hijo.
- Fallecimiento o enfermedad grave con ingreso hospitalario de padres, hijos, hermanos o cónyuge, o personas ligadas de forma estable por análoga relación de afectividad, debidamente acreditados.
- Consulta ambulatoria por el tiempo necesario, hasta doce horas o ingreso de hasta dos días, en hospital extrapenitenciario, de internos clasificados en segundo grado que disfruten habitualmente de permiso, conforme lo previsto en el artículo. 155.4 R.P.

Circunstancias:

- Internos clasificados en segundo o tercer grado de tratamiento.
- Duración no superior a doce horas, para internos en segundo grado o cuarenta y ocho para internos en tercer grado.
- Con custodia policial, en el caso de internos en segundo grado que no salen habitualmente de permisos.
- Con otro tipo de medidas o sin ellas, para internos en tercer grado o en segundo que salen habitualmente de permiso.
- Que no sea necesario, para llevar a cabo la salida, la realización de traslado entre establecimientos.

Si ante la solicitud de un permiso de concesión urgente no se dieran, a juicio del Director, los anteriores motivos o circunstancias o fuera dudosa su concurrencia, deberá solicitar vía fax, autorización del Centro Directivo, siempre que sea ésta la autoridad administrativa competente, por razón de la duración y el grado de clasificación del interno.

Los permisos autorizados por el Director, en estos supuestos, no tendrán que ser comunicados a la Dirección General, pero sí se incluirán en la estadística mensual de permisos, contabilizados como autorizados por el centro Directivo en el grado de clasificación que corresponda.

ACSIP

Las medidas de seguridad adecuadas se fijarán por el órgano que acuerde la concesión del permiso (Director o Junta de Tratamiento), atendiendo a las características personales, penales y penitenciarias del interno y se confirmarán o modificarán por el órgano que lo autorice.

Cuando la salida se realice a un domicilio particular y deba llevarse a cabo con medidas de seguridad, resulta necesario contar con la conformidad de la familia.

En el supuesto de que, una vez autorizado, cambien las circunstancias que propiciaron la concesión de un permiso extraordinario o resulte imposible su ejecución, el Director del Centro lo pondrá en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial que procedió a su autorización.

PERMISOS ORDINARIOS

Estudio y preparación de permisos

El estudio de solicitud de permisos de un interno debe incardinarse en su Programa Individualizado de Tratamiento y supondrá un detallado análisis de toda la información disponible por parte del Equipo Técnico, no debiendo obviar los siguientes métodos de conocimiento:

1. El análisis documental del historial penal y penitenciario del interno, encaminado a la identificación y valoración de factores o variables significativos de cara al uso responsable del permiso. De este primer examen se deducirá la existencia o no de los requisitos objetivos, exigidos legalmente como la clasificación en 2º o 3º grado, el cumplimiento de la cuarta parte, y la no existencia de mala conducta, objetivada ésta en la existencia de sanciones firmes y sin cancelar, por faltas graves o muy graves.

2. Entrevistas con el interno para obtener un conocimiento próximo de su actual situación actitudinal, las razones de su solicitud y los posibles efectos del permiso.

3. Estudio social del medio familiar y del entorno en el que está previsto el disfrute del permiso.

Este estudio detallado, con aplicación de la Tabla de Variables de Riesgo y de Concurrencia de Circunstancias Peculiares, se realizará de forma completa en todos los casos de permiso inicial, cuando los permisos anteriores hayan sido acordados por el Juez de Vigilancia Penitenciaria, sin que hubiera mediado informe favorable por parte del Equipo Técnico, o cuando desde el último se haya producido alguna incidencia significativa para su disfrute. Los estudios posteriores revisarán simplemente el primero y la valoración del anterior.

No se incorporarán estudios detallados a los permisos de carácter extraordinario, concedidos al amparo del artículo. 47.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Junto a las tareas de estudio, no deben olvidarse, en esta fase previa, las actuaciones de intervención concreta, encaminadas a preparar a los internos para sus primeras salidas al exterior. En este sentido, las Juntas de Tratamiento

elaborarán programas de preparación de los primeros permisos, decidiendo los profesionales que los hayan de ejecutar.

Valoración y concesion de permisos

Con toda la información disponible, tanto la de carácter documental como la que aporten los diferentes profesionales, que posean un conocimiento directo sobre el interno, el Equipo Técnico acordará emitir informe favorable o desfavorable a la concesión del permiso.

En los casos de permiso inicial, se cumplimentarán las tablas de variables de riesgo y si procede, la de concurrencia de circunstancias peculiares y en los casos restantes, se tendrán en cuenta las últimas elaboradas, siempre que no se hayan producido circunstancias relevantes que obliguen a modificar las variables de riesgo.

Los resultados obtenidos, tanto los de carácter cualitativo como cuantitativo, no condicionan de forma matemática, el acuerdo de concesión o denegación, pero tienen que tener, lógicamente, influencia directa y el acuerdo final, dependerá de la valoración probabilística y de todo el conjunto de argumentos y razones esgrimidos en cada caso concreto. Cuando el informe final sea discordante con los resultados obtenidos en la TVR se motivará especialmente el acuerdo.

Los informes elaborados por el Equipo Técnico, junto a las Tablas ya mencionadas (TVR y M-CCP), serán presentados por el Subdirector de Tratamiento a la Junta de Tratamiento para su examen y adopción del acuerdo procedente.

Cuando el acuerdo de la Junta de Tratamiento sea discrepante, respecto al informe preparado por el Equipo, deberá ser especialmente motivado. Se recomienda, igualmente, la motivación cuando, siendo ambos acuerdos del mismo sentido, haya diferencias significativas en la duración, las condiciones a imponer para el disfrute o las medidas de control establecidas. Y así mismo, es deseable que cuando se produzcan desacuerdos entre los miembros de un mismo órgano colegiado, se reflejen, adecuadamente, las motivaciones de las diferentes posturas.

Cuando tras un acuerdo de denegación, el interno solicite un nuevo permiso, el Equipo Técnico podrá fundamentarse en las razones ya expuestas, siempre que no hayan cambiado las circunstancias y se procederá a un nuevo estudio cuando hayan mediado más de tres meses desde el anterior. Cada acuerdo denegatorio, al margen de los plazos, debe posibilitar, al ser susceptible de recurso, que el interno disfrute a lo largo del año del número de días máximo previsto reglamentariamente (48 para los terceros grados; 36 para los segundos).

En todo caso, los internos que disfruten de permiso por habérsele concedido por vía de queja, serán estudiados con la misma periodicidad que quienes lo hacen con informe favorable de la Junta de Tratamiento.

Las Juntas de Tratamiento podrán proponer cupos semestrales de días de permiso para los internos clasificados en tercer grado y para aquéllos clasificados en segundo, que hayan ya disfrutado, al menos, de dos permisos de salida con resultado positivo en los últimos seis meses. Estos cupos serán de hasta 24 y 18

días, respectivamente. Cuando el semestre natural se encuentre ya iniciado podrán proponerse, lógicamente, cupos de un número menor de días, según corresponda.

Cuando la Autoridad competente, judicial o administrativa, autorice un cupo de días de permiso, la Junta de Tratamiento, siempre que no varíen las circunstancias de índole penal, procesal o penitenciaria que propiciaron su propuesta y respetando el límite de siete días establecido para cada permiso, gestionará las fechas de disfrute, dentro del programa individualizado de cada interno, teniendo en cuenta sus preferencias.

Si cambian dichas circunstancias y ello afecta a la propia concesión del permiso, no a las fechas de su disfrute dentro del periodo semestral, la Junta de Tratamiento propondrá de forma motivada al Director la suspensión, con carácter provisional del mismo, con arreglo a lo previsto el artículo 157.1 del Reglamento Penitenciario, notificándolo a la autoridad competente para concederlo.

Comunicación de los acuerdos de concesión para su autorización

Todos los acuerdos, tanto favorables como desfavorables, de la Junta de Tratamiento, se comunicarán al interno, con entrega de copia y firma del "recibí" ante funcionario. Los acuerdos de denegación serán expresamente motivados, utilizando para ello los argumentos de la tabla "Razones de denegación de permiso", disponible en el sistema informático, así como, los motivos individualizados que procedan en cada caso.

De los acuerdos favorables se dará traslado, para su autorización, al Juez de Vigilancia o a la Dirección General, dependiendo de la duración del permiso y grado de clasificación del interno, en el modelo M-POR formalizado en el sistema SIP, adjuntando al mismo, las tablas de concurrencia de circunstancias peculiares y T.V.R. así como el informe social, cuando se trate de un primer permiso, o del primer permiso en tercer grado tramitado ante el Centro Directivo. Se adjuntarán también los votos particulares, si los hubiera.

Cuando el interno presente queja contra un acuerdo de denegación de permiso de salida por la Junta de Tratamiento, se remitirá el mismo, sin dilación, al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con lo establecido en el artículo162 del Reglamento Penitenciario, con independencia de cuál hubiera sido el órgano competente para la autorización de la propuesta, en el supuesto de que ésta hubiera sido favorable.

Para ello, se adjuntará a la queja el *Acuerdo de denegación de permiso de salida* (M-DEPER), disponible en el sistema SIP, que recoge toda la información pertinente del interno, a efectos de disfrute de permisos, así como, los motivos concretos de denegación, que, en su momento, constaron en la notificación del acuerdo desfavorable al interno y que permite, además, una mayor motivación y aclaración individualizada del caso. Se adjuntarán igualmente los informes e índices (TVR), tenidos en cuenta para el acuerdo.

Igual proceder se realizará en el supuesto de que el Juez de Vigilancia solicite el acuerdo de la Junta y sus informes, por encontrarse tramitando una queja, presentada directamente por el interno ante el órgano jurisdiccional.

Cuando se reciba en el Centro penitenciario, un Auto judicial, resolviendo queja en materia de permisos de salida, se acusará recibo a la Autoridad emisora y se comunicará al interesado, utilizando los modelos disponibles en el sistema SIP.

Desarrollo de los permisos y adopción de medidas

Conforme a lo establecido en el artículo 156.2 del Reglamento Penitenciario, el Equipo Técnico podrá establecer las condiciones y controles, que se deban observar durante el disfrute de los permisos de salida, lo que obliga a valorar, en cada caso, la oportunidad de establecer o no medidas de aseguramiento o apoyo, tendentes a garantizar o, al menos, favorecer el correcto aprovechamiento del permiso, siendo, sobre todo, en los primeros permisos donde la necesidad de establecer algún tipo de condición, se hace más patente.

Tales medidas pueden consistir en alguna/s de las siguientes:

- Presentación en la Comisaría o puesto de la Guardia Civil del municipio donde se va a disfrutar el permiso (en el inicio, en el regreso o todos los días).
- Presentación en el Centro Penitenciario o en otro distinto o en los Servicios Sociales externos durante uno o varios días del permiso.

- Exigencia de tutela familiar o institucional, concretada en la necesidad de que el interno sea recogido en el Centro Penitenciario a la salida del permiso y acompañado, igualmente al reingreso, previo compromiso por escrito de la persona que vaya a asumir la mencionada responsabilidad.
- Establecer contactos telefónicos del interno con algún trabajador del Centro penitenciario, en fechas y horas determinadas, pudiendo dar lugar, a la no realización de los mismos, a que este extremo se comunique a las Fuerzas de Seguridad, si se considerara oportuno.
- Prohibición motivada de ir a determinados lugares o localidades, con independencia de lo que pueda constar en sentencia, que obviamente es de obligado cumplimiento.
- Indicación de las fechas en las que debe ser disfrutado el permiso o en las que no debe serlo.
- Obligación de acudir a alguna Institución extrapenitenciaria de carácter asistencial o terapéutico, bien de forma puntual o residir en ella, si es el lugar de acogida durante el permiso, con obligación, en este último caso, de cumplir con los compromisos que dicha institución le imponga.
- Realización por parte del interno de cualquier tarea o gestión encaminada a facilitar su futura reinserción social o laboral (visita a familiares, oficina de empleo)
- Posibilidad de ser sometido a analítica sobre consumo de estupefacientes, durante el permiso o al reingreso, en función de un compromiso terapéutico previo.

La propuesta de estas medidas, si llegan a adoptarse, se recogerán en el acuerdo de concesión de la Junta de Tratamiento. Sin perjuicio de atender los requerimientos de información que de forma directa puedan venir interesados por los Jueces y Tribunales, siempre que se autorice un permiso a un interno sujeto a medida judicial de alejamiento o comunicación con la víctima, o ésta sea objeto de una orden de

MODELO

protección, se comunicará dicho extremo, con indicación de fechas y lugar de disfrute, a la correspondiente Unidad de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Delegación o Subdelegación de Gobierno.

De forma previa a la salida, se dará cuenta de los permisos ordinarios que vayan a disfrutar los internos clasificados en segundo grado a la Comandancia de la Guardia Civil y/o a la Jefatura Provincial de Policia del lugar en el que se vaya a disfrutar. Para dicha comunicación se utilizará el impreso facilitado por el sistema informático, haciéndose constar con claridad si se ha señalado al interno la obligación de presentarse en las citadas dependencias más próximas, así como las prohibiciones concretas que se reflejen en el testimonio de sentencia.

Para la debida identificación de los internos durante el disfrute de los permisos, se les entregará, a la salida del centro, su documento nacional de identidad. A los internos extranjeros no pertenecientes al espacio Shengen, no se les entregará el pasaporte, sino cualquier otro documento que acredite su identidad.

También se les entregará a todos los internos, en duplicado, un ejemplar de "certificación de concesión de permiso", de acuerdo con el modelo que facilita el sistema informático y éste entregará uno de ellos en la Comisaría o Comandancia de la Guardia Civil donde efectúe la presentación y el otro, con las diligencias de presentación efectuadas, lo entregará al reingreso en el Centro Penitenciario.

Valoración de los permisos

Al reingreso del interno, el Equipo Técnico deberá efectuar un estudio sobre dónde, cómo y con quien ha disfrutado el permiso, buscando la coherencia con lo recogido en su programa, valorando la significación positiva o no del permiso y comprobando el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en cada caso.

Esta valoración inicial se hará en todos los casos nada más reingresar el interno, preferentemente por un educador, recogiéndose los resultados de la entrevista en el correspondiente Informe-valoración. Los informes complementarios, si se estima necesario, serán recabados por la Subdirección de Tratamiento conforme a lo previsto en el artículo 278.1. 3º del Reglamento Penitenciario de 1981, vigente por Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 190/96.

Toda la documentación concerniente al disfrute de permisos deberá constituir una carpetilla propia, integrada en el protocolo personal de cada interno, con la finalidad de facilitar el estudio de sucesivos permisos.

Comunicación de permisos disfrutados y análisis de los no reingresos

Cuando por circunstancias justificadas, un interno de permiso se presente en un centro distinto al suyo, deberá admitírsele, una vez acreditada su identidad, poniéndolo inmediatamente en conocimiento, vía fax, de su centro de destino y de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión.

Cuando un interno no se reincorpore al Centro Penitenciario, tras un permiso de salida ordinario o extraordinario, salida de fin de semana o salida diaria de régimen

abierto o prevista en un programa concreto, por aplicación del artículo 117, del artículo 100.2, ambos del Reglamento Penitenciario, adquiriendo en consecuencia la condición de "presunto evadido", el Director cursará las pertinentes comunicaciones a:

- Juzgado de Guardia de la localidad.
- Comandancia de la Guardia Civil y Jefatura Provincial de Policía de la localidad y del lugar que se hubiere fijado para el disfrute del permiso, en caso de no ser el mismo.
- Autoridades judiciales de las que dependiera el interno.
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, con independencia de que se haga llegar, también, dicha información a la Subdirección General de Medio Abierto y Medidas Alternativas, cuando se trate de penados clasificados en tercer grado.

Dichas comunicaciones, se efectuarán en los modelos que facilita el sistema informático. Resulta imprescindible para el posterior seguimiento, que estas vicisitudes se graben en el sistema informático, pudiendo ser así, rápidamente identificadas, cuando el interno ingrese de nuevo en un establecimiento penitenciario.

En el plazo de quince días, desde que se haya producido el no reingreso, se cumplimentará y remitirá a la Dirección General, el modelo de "Incidencias en salidas del Centro Penitenciario sin custodia", el acuerdo de concesión, las Tablas (TVR y M-CCP si procediera) y el informe social.

Si se tratara de un interno clasificado en tercer grado, se acordará, según lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Penitenciario, su regresión provisional a segundo grado, extremo éste que se comunicará al Centro Directivo.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, se remitirá a la Dirección general el resumen estadístico de los permisos disfrutados durante el mes anterior, de acuerdo con el modelo propuesto.

En todos los casos de no reingreso o mal uso del permiso, el Equipo Técnico debe efectuar un análisis de los hechos, estudiando las posibles causas.

SALIDAS PROGRAMADAS

Pocas actividades de Tratamiento se han revelado más fecundas, a la hora de aportar sus virtualidades de reinserción, a la más amplia gama de proyectos penitenciarios, que las salidas programadas. Ello y el desarrollo destacado que han demostrado en los últimos años, no pueden llevar a olvidar su esencia distintiva frente a otros tipos de salidas

Las salidas programadas deben tener un carácter de preparación y prevención. Por ello, no haber disfrutado de permiso con anterioridad a la salida, no impedirá proponer a un interno, dentro de su programa de tratamiento, para su inclusión en la salida programada.

ACAIP

El carácter de conjunción entre internos, profesionales penitenciarios y colaboradores, que define estas salidas debe de estar presente, no sólo en su última realización sino, sobre todo, en su preparación y posterior evaluación y aprovechamiento.

Criterios generales para su aplicación en salidas programadas:

- La duración vendrá fijada por la naturaleza y necesidades de la actividad a desarrollar, resultando preferible la distribución y repetición de salidas, frente a una sola de mayor duración.Tendrán un límite máximo de siete días.

- Se procurará que el número de participantes, que afecta a la cantidad y calidad de las interacciones que entre ellos pueden generarse, no sobrepase los 15 internos.

- Los acompañantes penitenciarios no deben ser sólo los directamente implicados en tareas de tratamiento, debiendo de estar estas actividades abiertas a otros profesionales del centro, como son los de vigilancia, sanitarios, oficinas o dirección. El acompañamiento de los internos se mantendrá durante todo el tiempo de la actividad.

- La participación del voluntariado en estas salidas, no exime la responsabilidad de la Junta de Tratamiento sobre el estudio y evaluación de tales actividades y en la selección de los internos participantes.

- Resulta preferible que los recursos materiales y humanos, disponibles para la realización de las salidas programadas, alcancen al mayor número de internos que reúnan los requisitos y condiciones para ello, frente a que se concentren en un grupo "habitual" más o menos acotado

- Cuando la actividad a desarrollar conlleve un nivel de riesgo específico (caso fundamentalmente de diferentes prácticas deportivas), se deberá de contar siempre con la cobertura del seguro de accidentes.

En cuanto a la tramitación de estas actividades:

- Con independencia de los casos que, por su duración y grado de clasificación de los participantes, requieran ulterior autorización del Juzgado de Vigilancia, las Juntas de Tratamiento elevarán las correspondientes propuestas para su aprobación, al Centro Directivo, de conformidad con los modelos SPR1 (ficha de actividad) y SPR2 (ficha de interno), recogidos en anexo.

- Cuando la actividad a desarrollar, en salida programada, tenga carácter periódico, su aprobación podrá extenderse a varias salidas del programa, por periodos de hasta tres meses.

- Si antes de llevarse a cabo la actividad surgen modificaciones en la programación, relativas al lugar de desarrollo o fechas de realización, se comunicarán por fax, tales extremos al Servicio de Tratamiento. Si el Centro no recibe contestación en contrario, se entenderá que la actividad permanece aprobada con los cambios efectuados.

AGIP

- Sí resulta necesaria nueva aprobación cuando la modificación haga referencia a la inclusión de nuevos participantes o a la ampliación de la duración de la actividad.

Es deseable que, una vez finalizada y evaluada la actividad por la Junta de Tratamiento, se remitan los resultados de la misma al Centro Directivo, pudiéndose utilizar para ello los formatos y soportes que se consideren adecuados al caso. Siempre que se produzca cualquier incidencia o modificación respecto a los extremos aprobados, se comunicará inmediatamente al Servicio de Tratamiento.

SALIDAS REGULARES EN SEGUNDO GRADO

El artículo 117 del Reglamento contempla la posibilidad de que penados clasificados en segundo grado, cuyos perfiles personales lo permitan, salgan de forma regular del establecimiento siempre que un programa de reinserción así lo justifique. El carácter regular y su vinculación directa con actividades de reinserción determinan la naturaleza de estas salidas concretas. Tal previsión supone, de hecho, una aplicación específica del principio de flexibilidad en la ejecución, regulado en el art. 100.2 del mismo texto reglamentario.

En consecuencia, se observarán las siguientes indicaciones para la tramitación de estas salidas:

- Las salidas regulares para la realización de un programa de atención especializada en una institución exterior, requerirán que las Juntas de Tratamiento propongan a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, Servicio de Tratamiento, la aplicación del principio de flexibilidad al interno, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4 de la Instrucción 9/2007 (propuesta de M 20 100).

- En estos casos, a la propuesta de grado y destino (PCD) se adjuntará el modelo específico del programa del art. 117 RP, recogido en anexo a la presente instrucción, en el que se detallará el contenido y temporalización de la actividad.

- La resolución del Centro Directivo, de aplicación del principio de flexibilidad, no tendrá, en este caso, carácter ejecutivo, hasta tanto sea autorizado el programa de salidas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

- Una vez recibida la resolución del Centro Directivo, de aplicación del principio de flexibilidad, se interesará la correspondiente autorización del Juez de Vigilancia Penitenciaria. En el supuesto de que el Juez de Vigilancia deniegue la autorización, se dará traslado de dicha resolución judicial al Centro Directivo, a efectos de regularizar la situación del interno en el sistema informático.

- Si el interno incumple las condiciones establecidas o surgen circunstancias que impiden la realización de las salidas, la Junta de Tratamiento propondrá de forma motivada, al Director, la suspensión provisional, que se comunicará al Juez de Vigilancia para la resolución que proceda. En función de ella, la Junta de Tratamiento propondrá al Centro Directivo el cese en la aplicación del principio de flexibilidad (M 20 000)

- Finalizado el programa de salidas que justificó la aplicación del principio de flexibilidad, la Junta de Tratamiento evaluará su desarrollo por parte del interno y revisará la pertinencia o no de la continuidad en la aplicación de tal principio, debiendo efectuar la propuesta procedente al Centro Directivo.

GESTIÓN DE LOS PERMISOS Y SALIDAS

La tramitación de las fases de estudio y concesión de los diferentes tipos de permisos se gestionará, de forma exclusiva, tanto por parte de los Centros penitenciarios como de los Servicios Centrales, en el sistema informático SIP. Igualmente, todas las salidas que los internos efectúen de los Centros para el disfrute de permisos, deberán ser grabadas, con prontitud y sin dilaciones, en dicho sistema informático, pues todo el sistema de ejecución penal necesita del cumplimiento estricto de esta medida. A tal efecto se dispone:

1. El Subdirector responsable de la Oficina de Gestión Penitenciaria velará por el perfecto cumplimiento de esta directriz.

2. La Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria llevará a cabo el seguimiento de la gestión de todos los permisos de salida y de los resultados de la misma, adoptando las medidas necesarias para su correcto cumplimiento.

3. Los modelos normalizados de estudio, propuesta, información y comunicación, relativos a la gestión de permisos, son los que en cada momento se encuentran disponibles en línea en el sistema informático SIP, cuya última versión se recoge en Anexo a la presente Instrucción. No se utilizarán para ello otros documentos ni otras bases de datos personales alternativas. Cuando se advierta la necesidad de alguna utilidad, de tipo procedimental o documental, no implementada aún en el sistema, se comunicará a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, para su atención.

4. La Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria llevará a cabo los pasos necesarios para que el sistema estadístico de recogida mensual de datos sobre permisos, llegue a realizarse de forma progresiva, a través del sistema SIP. Hasta que pueda garantizarse la consecución de este objetivo con total fiabilidad, se mantiene el sistema actual recogido al final del apartado V! de la presente Instrucción.

AGAP

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la instrucción 22/96 sobre Permisos de salida y todas aquellas normas que se opongan a lo recogido en esta Instrucción.

Lo dispuesto en el apartado 2. de la Instrucción 1/2005, sobre oficinas de régimen, en materia de comunicaciones a las victimas de la previsión de salidas de permiso de determinados penados, queda modificado por lo establecido al respecto, en el apartado VI.4 de la presente Instrucción"

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor a los quince días después de su firma.

De la misma, se dará lectura en la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 6 de marzo de 2008

LA DIRECTORA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Mercedes Gallizo Llamas

Acaip